



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO CENTRO DE ESTUDIOS CIUDAD DE LA LUZ

índice

TITULO PRELIMINAR	3
CAPÍTULO I: GOBIERNO DEL CENTRO DE ESTUDIOS	4
CAPÍTULO II: PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR.....	4
CAPITULO III: ALUMNOS	6
De los derechos de los alumnos.....	6
De los deberes de los alumnos.....	7
De las faltas disciplinarias.....	7
De las sanciones	8
De la cancelación de las sanciones	8
Nombramiento y funciones del representante de alumnos del centro	8
CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	9
Horarios y calendario de exámenes.....	9
Sistema de evaluación	10
De las revisiones ordinarias.....	12
CAPÍTULO V: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	12
CAPÍTULO VI: MATERIALES DEL CENTRO Y SU UTILIZACIÓN.	14
CAPÍTULO VII: DERECHOS DE AUTOR.	14
CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES.....	15
DISPOSICIÓN FINAL	15

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza.

El Centro de Estudios Ciudad de la Luz, adscrito a la Universidad Miguel Hernández de Elche es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título universitario de carácter oficial con validez en el territorio nacional que se imparte en el mismo. Además el Centro de Estudios imparte enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones, regladas o no, vinculadas al sector cinematográfico y audiovisual.

Artículo 2. Fines

El Centro de Estudios Ciudad de la Luz tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente.

Artículo 3. Miembros

Son miembros del Centro de Estudios Ciudad de la Luz el personal docente e investigador que imparte docencia en el Centro, el personal de administración y servicios adscrito a él, y los estudiantes matriculados en la Licenciatura en Comunicación Audiovisual y las titulaciones que se imparten en él.

Artículo 4. Competencias

Son competencias del Centro de Estudios Ciudad de la Luz:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de la titulación que le sea adscrita, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la UMH.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida en las titulaciones y planes de estudios de la licenciatura y otras.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- e) Administrar su presupuesto.
- f) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
- g) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
- h) Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.

Artículo 5. Órganos.

El Centro de Estudios Ciudad de la Luz estará regido por los siguientes cargos de gobierno:

- a) Director.
- b) Coordinador de Licenciatura.
- c) Coordinador de Titulaciones.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación.

1. La Dirección y representación del Centro de Estudios actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. Los órganos de gobierno y representación del Centro de Estudios tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar las prácticas y otras actividades oportunas.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Centro de Estudios se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de la Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz y la Universidad Miguel Hernández de Elche relativa a los Centros Adscritos de preceptiva aplicación y por el orden señalado.

CAPÍTULO I: GOBIERNO DEL CENTRO DE ESTUDIOS

Artículo 8. Definición

El Director del Centro de Estudios ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 9. Nombramiento, mandato y cese.

1. El nombramiento del Director corresponde al Patronato de la Fundación.
2. El Director designará al Coordinador de Licenciatura y al Coordinador de Titulaciones.

Artículo 10. Competencias.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- k) Proponer las directrices generales de actuación del Centro de Estudios y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 11. Coordinadores de Licenciatura y Titulaciones.

1. Serán nombrados por el Director de entre los miembros del Centro.
2. Ejercerán las funciones que les asigne el Director y las contempladas en este Reglamento.

CAPÍTULO II: PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 12. Derechos.

Además de los que sean reconocidos por las leyes, el personal docente e investigador goza de los derechos siguientes:

- a) La libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra e investigación.
- b) Acceder a actividades de formación para la mejora de su labor docente e investigadora.
- c) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento establecidos por la Universidad.
- d) Disponer de los medios adecuados para el desarrollo de sus funciones.
- e) La promoción profesional.
- f) Estar debidamente informados de las cuestiones que afectan a la vida académica, así como de los acuerdos de los órganos de Gobierno del Centro de Estudios que les afecten.
- g) Participar en los órganos de gobierno y gestión del Centro de Estudios, en la forma prevista en este Reglamento y en la que determine la normativa aplicable.
- h) Asociarse y sindicarse libremente, así como negociar con el Centro de Estudios sus condiciones de trabajo, de acuerdo con los cauces establecidos en la legislación vigente.
- i) La utilización adecuada de las instalaciones, servicios e infraestructuras, de acuerdo con las normas de uso.

Artículo 13. Permisos y licencias.

- 1. Conforme dispone la legislación vigente, el Centro de Estudios podrá conceder licencias por estudios a su profesorado para realizar actividades docentes o investigadoras vinculadas a una universidad, instituto o centro de investigación, nacional o extranjero.
- 2. Las licencias serán concedidas por el Director.

Artículo 14. Deberes

Son deberes del personal docente e investigador, además de los establecidos en las leyes, los siguientes:

- a) Desarrollar las funciones docentes y de investigación contribuyendo a los fines del Centro de Estudios.
- b) Asumir las responsabilidades derivadas del ejercicio de las funciones asignadas a su puesto de trabajo.
- c) Observar las órdenes e instrucciones de los órganos del Centro de Estudios.
- d) Mantener permanentemente actualizados sus conocimientos científicos y metodología didáctica.
- e) Participar en los sistemas de evaluación y calidad del rendimiento docente y científico que oportunamente se establezcan por los órganos competentes.
- f) Atender adecuadamente a los diversos usuarios y coadyuvar a la calidad del servicio público de la educación superior.
- g) Ejercer las responsabilidades de los cargos para los que hayan sido designados.
- h) Respetar y hacer buen uso de los bienes del Centro de Estudios.
- i) Cumplir con lo dispuesto en este Estatuto y en las demás normas propias del Centro de Estudios.

Artículo 15. Secretaría de Licenciatura.

A propuesta de la Coordinación de la Licenciatura, el Director del Centro nombrará un responsable de la Secretaría de la Licenciatura. Será elegido entre los miembros del claustro de profesores.

Las funciones de la Secretaría de Licenciatura serán:

- a) Elaborar los puntos de agenda del claustro de profesores.
- b) Asistir a todos los claustros y levantar acta de cada una de las reuniones.
- c) Distribuir y recibir las actas de los exámenes en las fechas que se marquen para ello.
- d) Revisar y firmar cuanta documentación académica sea requerida por el alumnado (certificaciones académicas, traslados de expediente, etc.).

CAPITULO III: ALUMNOS

Artículo 16.

El presente Reglamento establece el régimen académico y disciplinario al que habrán de atenerse todos los alumnos Centro de Estudios.

Artículo 17. La presente normativa se desarrolla al amparo del art. 2.2. de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que reconoce expresamente a las Universidades y Centros docentes de enseñanza superior de titularidad privada la posibilidad de regirse por sus propias normas de regulación y funcionamiento y a cuantas otras sean de obligado cumplimiento. Dentro de dicho ámbito, el presente Reglamento deroga cualquier otra normativa interna precedente, y será de aplicación en el Centro de Estudios, con el objeto de regular el comportamiento del alumnado en cuanto tal, con independencia del ámbito territorial en el que éste se encuentre.

Artículo 18. La interpretación del presente reglamento en todo aquello que no resulte manifiesto de su contenido literal dependerá de la Comisión Disciplinaria que se constituya en su caso o del criterio del Director.

Artículo 19. A los efectos de la presente reglamentación, serán considerados alumnos Centro de Estudios:

- a) Las personas que, habiendo cumplido los requisitos de ingreso recogidos en las normas de admisión, sigan actividades académicas regulares en cualquiera de las titulaciones o estudios de licenciatura, en este Centro.
- b) Las personas que se encuentren realizando prácticas de formación y/o cualquier otra actividad en colaboración con este Centro o con aquellas otras entidades e instituciones, públicas y privadas, que tengan suscrito el pertinente acuerdo o convenio con la misma.
- c) Las personas que, cumpliendo los requisitos que en cada caso se determinen, se encuentren inscritas en cualquiera de las actividades académicas, culturales o deportivas organizadas por el Centro de Estudios, con independencia de la regularidad de éstas.

Artículo 20. Perderán la condición de alumno aquellos que, siéndolo, incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Voluntariamente, quienes habiendo solicitado la baja o el traslado de su expediente académico a otra Universidad, y previo cumplimiento de los requisitos y trámites oportunos, dejen de estar vinculados con el Centro de Estudios.
- b) Quienes, conforme al presente reglamento, sean sancionados con la pérdida de la condición de alumno.

De los derechos de los alumnos

Artículo 21. Los alumnos Centro de Estudios tienen derecho:

- a) A la participación en el Consejo de Alumnos mediante la elección de sus delegados y representantes, en el modo y forma que la Dirección del Centro determine.
- b) A las enseñanzas teóricas y prácticas del plan de estudios correspondiente.
- c) A ser asistidos y orientados individualmente en el proceso de adquisición de conocimientos mediante la institución de las tutorías.

- d) A la participación en todas aquellas actividades complementarias de carácter científico, cultural y formativo que organice el Centro, en el modo y circunstancias que en cada caso se determinen.
- e) A la valoración objetiva de sus conocimientos, con posibilidad de revisión e impugnación de la misma.
- f) A la protección del Seguro Escolar en los términos previstos en la ley, o a la protección aseguradora privada que el establezca el Centro.
- g) A asociarse en el ámbito estudiantil, y a que se facilite el ejercicio de tal derecho.
- h) A conocer el programa de cada asignatura.
- i) A cualesquiera otros que les reconozcan este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De los deberes de los alumnos

Artículo 22. Los alumnos Centro de Estudios tienen como principales deberes:

- a) Dedicarse a su propia formación según los niveles especiales que exige el Centro.
- b) Participar activamente en las clases teóricas y prácticas, así como en cualquier otra actividad organizada por el Centro.
- c) Respetar las normas de disciplina académica general, y específicamente aquellas normas que establezca este Centro en cumplimiento de la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma.
- d) Cooperar con el resto de la comunidad académica en la consecución de los fines del Centro y en la conservación y mejora de los servicios que ésta presta.
- e) Asumir las responsabilidades que se deriven de los cargos representativos para los que hayan sido elegidos.

De las faltas disciplinarias

Artículo 23. Las faltas cometidas por infracción de este reglamento y de las normas internas que lo complementan serán calificadas de leves, graves o muy graves.

Artículo 24. Son faltas leves los comportamientos que, violando directa o indirectamente lo establecido en la presente regulación, expresamente en el artículo 7 y sus normas complementarias, no aparezcan comprendidas y calificadas como graves o muy graves, así como aquellas que sean concretadas como tales por la Comisión Disciplinaria a que se refiere el Título VII del presente Reglamento.

Artículo 25. Son faltas graves los comportamientos que, violando directamente lo establecido en la presente regulación y en sus normas complementarias, perturben notablemente el orden que debe primar en un Centro de Estudios Superior, y específicamente, las siguientes:

- a) Las palabras o hechos impropios del carácter universitario, o que resulten indecorosos y que perturben el orden universitario.
- b) La falta de asistencia a las clases presenciales o a las actividades para las que directamente se haya convocado al alumno infractor, siempre que no exista justificación bastante.
- c) La ofensa grave de palabra o de obra a otro alumno.
- d) El intento de obtener mejores resultados académicos utilizando cualesquiera medios ilícitos.
- e) La reincidencia en faltas leves.

Artículo 26. Son faltas muy graves los comportamientos que, violando directamente lo establecido en la presente regulación y en sus normas complementarias, perturben muy notablemente el orden que debe primar en una Universidad, y específicamente, las siguientes:

- a) Las palabras o hechos impropios del carácter universitario o indecorosos que perturben gravemente el orden universitario o académico del Centro.
- b) La ofensa grave de palabra o de obra a cualquier profesor o personal administrativo o de servicios Centro de Estudios.
- c) La falsificación de documentos referidos a la actividad desarrollada en o por el Centro de Estudios, la suplantación de personalidad en actos relacionados con el ámbito académico y los hechos constitutivos de delito.
- d) Los comportamientos que de cara al exterior perjudiquen gravemente la imagen y buen nombre Centro de Estudios.
- e) La resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo ordenado por el personal, docente o no, en sus respectivos ámbitos de potestad.
- f) La reincidencia en faltas graves.

De las sanciones

Artículo 27. Las sanciones por la comisión de cualesquiera faltas disciplinarias, con independencia de su gravedad, se impondrán conforme a lo prevenido en los siguientes apartados:

- a) **Faltas leves:** apercibimiento privado, realización de actividades de responsabilidad social en beneficio de la comunidad universitaria y suspensión de la condición de alumno durante un período de entre uno y quince días.
- b) **Faltas graves:** apercibimiento público, suspensión de la condición de alumno por un período no inferior a quince días ni superior a los seis meses, con inclusión expresa en el expediente académico de la falta cometida y la sanción impuesta, así como, en su caso, pérdida del derecho de examen en la primera convocatoria siguiente a la notificación de la sanción.
- c) **Falta muy grave:** apercibimiento público, expulsión con deshonor Centro de Estudios y pérdida de la condición de alumno o suspensión de tal condición por un período no inferior a seis meses, con inclusión expresa en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta así como, en su caso, pérdida del derecho de examen en las dos primeras convocatorias siguientes a la notificación de la sanción.

De la cancelación de las sanciones

Artículo 28. La cancelación de la inscripción de las sanciones en el expediente académico del alumno se realizará, siempre a solicitud del interesado, en los plazos siguientes:

- a) Para las faltas leves a partir de los tres meses desde que se cumplió la sanción.
- b) Para las faltas graves a partir de los seis meses desde que se cumplió la sanción.
- c) Para las faltas muy graves, siempre que la sanción no haya sido de expulsión del Centro, a partir de doce meses desde que se cumplió la sanción

Nombramiento y funciones del representante de alumnos del centro

Artículo 29.

Al comienzo de cada curso académico los alumnos de cada grupo de licenciatura y de las titulaciones, designarán un delegado por grupo de acuerdo con el procedimiento que desde la dirección del Centro se hará público con la antelación suficiente.

Artículo 30.

El Representante de Alumnos deberá ostentar la condición de alumno Centro de Estudios. Será elegido por los delegados de todos los grupos de los cursos de todas las titulaciones oficiales, de entre los delegados que voluntariamente se presenten. Se

designarán un miembro titular y un suplente por cada uno de los grupos de los cursos de licenciatura y titulaciones.

Las votaciones para la elección serán libres y secretas y tendrán carácter público.

Artículo 31.

El Consejo de Delegados se organizará bajo la estructura de un Presidente, elegido de entre los delegados de grupo, un Secretario, elegido de entre los delegados de grupo, y tantos vocales como miembros sean delegados:

- **Presidente.** Es el máximo representante y responsable de todas las acciones que lleve a cabo el Consejo de Delegados. Será designado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Delegados. Se responsabilizará de coordinar las acciones del Consejo, así como de canalizar la información, manteniendo un diálogo continuo con la dirección del Centro.

El Presidente gozará de voto de calidad en los supuestos de empate.

- **Secretario.** Será designado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Delegados

Se encargará de convocar las reuniones con expresión del orden del día. Se responsabilizará del levantamiento de actas de cada una de las reuniones, que deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario.

Asimismo ejercerá la función del seguimiento de las acciones del Consejo.

- **Vocales.** Tendrán la responsabilidad de canalizar la información de los delegados y de la exposición de quejas y sugerencias al Consejo.

Artículo 32.

Los miembros del Consejo de Delegados desempeñarán las siguientes funciones:

- Representar a los delegados de todos los grupos de los cursos de las titulaciones oficiales del Centro de Estudios.
- Recibir sugerencias, reclamaciones y propuestas de los delegados de grupo de cada curso.
- Canalizar la información ante la dirección del Centro, manteniendo reuniones periódicas con los mismos.
- Promover entre los delegados iniciativas extraacadémicas.
- Convocar a todos los delegados Centro de Estudios siempre que sea necesario.
- Elaborar una memoria anual de las actividades realizadas.
- Utilizar el diálogo como herramienta de trabajo.

Artículo 33.

La duración del mandato de los miembros del Consejo de Delegados será de un curso académico. Los delegados que cesen por expiración de su mandato, podrán presentarse a la reelección.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Horarios y calendario de exámenes.

Artículo 34. Horarios de las titulaciones

La Dirección del Centro fijará, los horarios de todas las titulaciones impartidas en el Centro de Estudios.

Para las propuestas a las que se refiere el apartado anterior, se deberá tener en cuenta que:

- a) la distribución horaria semanal evitará, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, la acumulación de sesiones de clases consecutivas;
- b) el establecimiento de un sistema anual de rotación en columna de los horarios de cada asignatura evitará reiteraciones que pudieran perjudicar la práctica docente.

Para asegurar el más eficaz aprovechamiento de los espacios, las asignaturas en que se precise desdoblarse en grupos prácticos.

Tales clases prácticas se atenderán estrictamente al índice de practicidad que conste para la asignatura en el correspondiente Plan de Estudios.

Comenzado el curso académico, y sólo con carácter extraordinario, podrán realizarse cambios en los horarios de las asignaturas optativas, previo acuerdo de los Coordinadores de Licenciatura, Titulaciones y Director del Centro.

Los horarios de las asignaturas que tengan matriculados alumnos de libre configuración, no se podrán modificar bajo ningún supuesto.

Artículo 35. Horarios de tutorías

1. Los profesores harán públicos, durante los meses de octubre y enero, los horarios de tutorías correspondientes al primer y al segundo cuatrimestres, respectivamente. Asimismo, harán públicos, durante el mes de junio, los horarios de tutorías correspondientes al período que abarca desde el final del curso y el inicio del siguiente.

2. En aquellos casos en que la docencia sea impartida en turnos de mañana y tarde, se distribuirán también las tutorías en ambos turnos.

Artículo 36. Calendario de exámenes de las titulaciones

La Dirección del Centro, a través de las Coordinaciones de Licenciatura y Titulaciones, fijará las fechas de exámenes de todas las titulaciones impartidas en el Centro de Estudios.

Sistema de evaluación

Artículo 37. – Evaluación continua.

El Centro de Estudios Ciudad de la Luz fija la evaluación continua como sistema de valoración de los conocimientos y las competencias generales y específicas de un área de estudio, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

La evaluación continua supone valorar el progreso y los resultados de aprendizaje obtenidos por los estudiantes en cada materia, de forma clara y transparente, a través de un conjunto de actividades.

El sistema de evaluación continua deberá ser formativo y ofrecer una visión integral de los conocimientos, capacidades y habilidades adquiridas por los estudiantes, además de ser coherente con los objetivos de cada materia o módulo y de la titulación.

Artículo 38.- De las actividades de aprendizaje objeto de evaluación

Las actividades de aprendizaje y la metodología deberán ser coherentes con las competencias a desarrollar y con los procedimientos de evaluación y se incorporarán en los programas de las materias hechos públicos a principio de curso.

El procedimiento de evaluación podrá basarse en alguna(s) de las siguientes actividades:

- Participación de los estudiantes en las clases teóricas, prácticas y seminarios
- Realización de prácticas internas y externas
- Realización de trabajos grupales y/o individuales de investigación dirigidos
- Realización y resolución de casos prácticos simulados y/o reales
- Exámenes parciales

- Examen final o global
- Otras actividades

El profesor de la materia facilitará a los estudiantes discapacitados la realización de las actividades de aprendizaje y del procedimiento de evaluación en condiciones acordes con sus capacidades.

Artículo 39.- De los exámenes finales

En los casos en que el sistema de evaluación de una materia contemple la realización de un examen final o global, las Coordinaciones de Licenciatura y Titulaciones, de acuerdo con la Dirección del Centro, hará pública la fecha del mismo con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de su realización. En la publicación aparecerá la denominación de la materia, el curso o grupo docente, la fecha, la hora y el lugar del examen. Esta norma general no interfiere en la evaluación continua de los estudiantes.

Cuando existan causas suficientes debidamente justificadas y previa solicitud del estudiante, se podrá modificar la fecha de un examen final con carácter individual. En caso de discrepancia entre el profesor y el estudiante, corresponderá al Director adoptar una decisión al respecto.

Durante la realización de los exámenes finales, los profesores podrán solicitar a los estudiantes la acreditación de su identidad, mediante la presentación del D.N.I., carné de conducir, pasaporte o carnet de estudiante.

Los exámenes finales no podrán tener una duración superior a 3 horas sin descanso.

Si los exámenes finales fuesen orales tendrán siempre carácter público.

Artículo 40.- De las calificaciones finales

La evaluación concluye con un reconocimiento sobre el nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes y se expresará en las calificaciones numéricas previstas en este artículo.

A lo largo de cada curso académico los estudiantes recibirán su calificación final coincidiendo con el fin del semestre al que esté adscrito el módulo o materia. Aquellos estudiantes que no hayan alcanzado los objetivos de aprendizaje de la materia tendrán la posibilidad de hacerlo en un período de seguimiento académico intensivo, coincidiendo con la finalización del curso académico en el que esté matriculado.

Todo ello, de acuerdo con lo previsto en el calendario académico que anualmente establezca el Centro.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, el nivel de aprendizaje conseguido por el alumnado en cada una de las materias del plan de estudios se expresará con calificaciones numéricas en función de la siguiente escala de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- Suspense (SS): 0-4,9
- Aprobado (AP): 5,0-6,9
- Notable (NT): 7,0-8,9
- Sobresaliente (SB): 9,0-10

La mención de "Matrícula de Honor" será otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en cada materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor

Las calificaciones finales se publicarán por medios electrónicos, haciendo constar el lugar, la fecha y la hora para la revisión y se desarrollará, siempre que fuera posible, entre el 2º y el 5º día hábil desde la publicación. Asimismo, las calificaciones se pondrán en conocimiento de la Secretaría Académica del Centro, con objeto de facilitar la cumplimentación de las actas.

Cualquier estudiante que disponga o se valga de medios ilícitos en la celebración de un examen, o que se atribuya indebidamente la autoría de trabajos académicos requeridos para la evaluación, tendrá la calificación de “suspenso” (0) y podrá asimismo ser objeto de sanción, previa apertura de expediente disciplinario.

Las actas de las calificaciones finales estarán bajo la custodia del Secretario Académico del Centro.

El profesor deberá conservar las pruebas que justifiquen la calificación final otorgada al estudiante, al menos, durante 1 año.

Artículo 41.- De las revisiones de las calificaciones finales

De las revisiones ordinarias

- a) El estudiante tendrá derecho a la revisión ordinaria de las calificaciones finales, que será individualizada y realizada con el profesor o profesores que hayan calificado la materia.
- b) La revisión se desarrollará el día, hora y lugar señalado con la publicación de las calificaciones.
- c) La revisión de las calificaciones finales no interferirá en el cumplimiento de los plazos de entrega de actas.

Artículo 42.- Del adelanto de la finalización de estudios: convocatoria extraordinaria.

Los estudiantes que para finalizar sus estudios tengan pendientes como máximo dos materias, de carácter básico, obligatorio u optativo, podrán adelantar su evaluación y su calificación final al mes de diciembre, siempre que hayan estado matriculados en dichas materias en los cursos académicos anteriores, salvo que no lo hubieran podido hacer por ser incompatibles con otras.

Los estudiantes que deseen hacer uso de dicho adelanto deberán presentar una instancia en Secretaría Académica antes del 31 de octubre, indicando la materia (s) a las que se vayan a presentar. La matrícula de dichas materias deberá hacerse en el plazo normal establecido por la Universidad.

Los estudiantes que no aprueben en el mencionado periodo (diciembre) podrán seguir el curso normal, teniendo en cuenta que sólo tendrán una posibilidad para poder superar la materia (s) en ese curso académico. A estos efectos, antes del inicio del periodo de pruebas finales del primer semestre, deberán presentar una instancia en la Secretaría Académica del Centro en el que harán constar la opción en la que se presentarán: enero o julio, si la materia es de primer semestre o junio o julio si la materia es de segundo semestre.

CAPÍTULO V: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 43. Funciones.

Corresponde al personal de administración y servicios el apoyo, asistencia y asesoramiento al personal académico, el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, así como

cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de soporte que se estimen necesarios para la Universidad en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 44. Dependencia orgánica y funcional.

El personal de administración y servicios depende orgánicamente del director del Centro de Estudios, y por delegación de éste en quienes se designe.

La organización del personal de administración y servicios será establecida por la Dirección del Centro de Estudios..

Artículo 45. Relación de puestos de trabajo.

1. El Director del Centro, aprobará la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, así como sus modificaciones, en la que se identificarán y clasificarán los distintos puestos conforme a las exigencias que establezca la normativa y legislación de aplicación.
2. Para la elaboración de la relación de puestos de trabajo, el gerente recabará información de las necesidades específicas de las distintas unidades administrativas.
3. La relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios será pública, y se establecerá anualmente en el estado de gastos del presupuesto del Centro.

Artículo 46. Derechos.

Son derechos del personal de administración y servicios, además de los reconocidos por las leyes:

- a) Conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo, así como disponer de los medios adecuados y de la información precisa para el desempeño de sus tareas.
- b) Recibir la formación necesaria para su actualización y perfeccionamiento profesional.
- c) Desarrollar sus actividades en un ambiente adecuado de seguridad y salud laboral.
- d) La promoción profesional.
- e) Ser debidamente informados de las cuestiones que afecten a la organización docente.
- f) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento establecidos por el Centro.
- g) La participación en los órganos de gobierno y gestión del Centro, según lo previsto en este Estatuto y normativa de desarrollo.
- h) Asociarse y sindicarse libremente, así como negociar con el Centro sus condiciones de trabajo, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.
- i) Disfrutar de vacaciones por años de servicio, según establezca la normativa y el convenio colectivo.
- j) La utilización adecuada de las instalaciones, servicios e infraestructuras, de acuerdo con las normas de uso.

Artículo 47. Formación y perfeccionamiento.

1. El Centro promoverá cursos de perfeccionamiento encaminados a la formación y actualización de su personal de administración y servicios. El Centro procurará facilitar a este personal la asistencia a cursos similares organizados por otras instituciones, reconociendo la homologación de los mismos de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente o en los oportunos convenios.
2. Asimismo, el personal de administración y servicios disfrutará de permisos retribuidos, para actividades de formación y actualización profesional encaminadas a la mejora de la gestión universitaria y de la calidad de los servicios, en los términos fijados por la normativa aplicable.

Artículo 48. Deberes.

Son deberes del personal de administración y servicios, además de los establecidos por las leyes, los siguientes:

- a) Desempeñar sus tareas conforme a los principios de legalidad y eficacia.
- b) Asumir las responsabilidades derivadas del ejercicio de las funciones asignadas a su puesto de trabajo.
- c) Observar las órdenes e instrucciones de los órganos del Centro.
- d) Atender adecuadamente a los diversos usuarios y coadyuvar a la calidad del servicio público de la educación superior.
- e) Realizar las actividades destinadas a su formación y perfeccionamiento que el Centro considere necesarias para el desempeño de sus funciones.
- f) Participar en los procedimientos de evaluación y control de su actividad.
- g) Respetar y hacer buen uso de los bienes del Centro.
- h) Cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, el Estatuto de los Trabajadores, el Convenio preceptivo y en las demás normas del Centro.

CAPÍTULO VI: MATERIALES DEL CENTRO Y SU UTILIZACIÓN.

Artículo 49.

Todos los equipos y materiales del Centro de Estudios son patrimonios del mismo y están destinados exclusivamente a la realización de los objetivos del centro.

Artículo 50.

Las prácticas y ejercicios cinematográficos y de vídeo que se realizan en el centro son instrumentos del proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyendo la evaluación, y se producen con fines exclusivamente académicos.

Artículo 51.

El Centro de Estudios proporcionará a sus alumnos los materiales necesarios para su formación, de acuerdo por lo planificado por las Coordinaciones de Licenciatura, Titulaciones y la Dirección del Centro.

Artículo 52.

Los materiales y equipos facilitados por el Centro de Estudios para la realización de ejercicios no podrán salir de los almacenes del Centro sin la autorización del responsable de logística. A tal efecto se pondrá a disposición del alumnado una hoja de pedido.

Artículo 53.

El alumnado asume la total responsabilidad del material o equipo y está obligado a su conservación y cuidado, y tiene la obligación de devolverlo en las mismas condiciones en las que lo recibió y siempre en la fecha prevista. Cualquier deterioro o funcionamiento anormal del material deberá ser comunicado al responsable de mantenimiento en el momento de su devolución. En caso de detectarse anomalías los gastos de reparación o sustitución correrán por cuenta del alumno responsable del equipo.

CAPÍTULO VII: DERECHOS DE AUTOR.

Artículo 54.

Todos los trabajos prácticos (ejercicios, grabaciones, filmaciones, guiones, cortometrajes, videoclips, etc) que se hagan en el curso de la actividad formativa de los alumnos de Licenciatura o Titulaciones, pertenecen al Centro de Estudios Ciudad de la Luz.

Artículo 55.

El Centro de Estudios podrá utilizar libremente dichos trabajos con fines educativos y divulgativos, incluida la explotación pública de los mismos en cualquier medio de exhibición o comunicación. Los rendimientos económicos que pudiera producir tal explotación serán aplicados al presupuesto de formación de los alumnos del centro de Estudios.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 56.

La aceptación de este Reglamento es condición ineludible para formalizar la matrícula.

Artículo 57.

La Dirección del Centro establecerá y modificará cuando lo considere pertinente las disposiciones y procedimientos necesarios para la aplicación práctica de las normas contenidas en el presente reglamento, con el objetivo de lograr un funcionamiento organizado y eficaz de las actividades del centro.

Artículo 58.

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Dirección del Centro acorde a las disposiciones de la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Dirección del Centro de Estudios de Ciudad de la Luz, haciéndose público entre los miembros de la comunidad académica, estudiantil y personal de administración a través de los medios informativos habituales.